APS
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/N° 700-2012
La Paz, 07 SEP 2012

APLICACIÓN DEL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN

VISTOS:

La Nueva Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, el Informe Técnico INF/APS/DPC/178 2012 de 03 de septiembre de 2012, el Informe Legal INF/DJ/269/2012 de 06 de septiembre de 2012 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Capítulo I "Manual Único de Calificación" del Decreto Supremo N°25174 de 15 de septiembre de 1998 determina que, conforme a lo establecido en el artículo 31 incisos j) y k) de la Ley 1732 y de los artículos 24,28, 62 y 74 del Decreto Supremo No.24469, se aprueba el MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN, el mismo que contenía al Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez y la Lista de Enfermedades Profesionales.

Que el artículo 25 del Decreto Supremo No.25293 de 30 de enero de 1999 establece que, el Manual Único de Calificación co mpuesto por el Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MANECGI) y la Lista de Enfermedades Profesionales (LEP) podrá ser reformado o modificado por Resolución Administrativa emitida por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con cargo de aprobación por Decreto Supremo, sin perjuicio que dicha reforma será efectiva a partir de la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa.

Que las modificaciones al Manual de Calificaciones homologadas por Decreto Supremo, se encuentran de conformidad con el artículo 30 del Decreto Supremo N° 27324 de 22 de enero de 2004, mismo que aprueba las modificaciones efectuadas al MANECGI y la LEP mediante Resolución Administrativa-SPVS-P No.065/01 de 16 de febrero de 2001 "Ajustes al Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez del Seguro Social Obligatorio" y Resolución Administrativa-SPVS-IP No.446 de 08 de julio de 2003 "Ajustes al Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez del Seguro Social obligatorio".

Que mediante Resolución Administrativa/SPVS/IP No.798 de 01 de octubre de 2007 (R.A.798-2007) se aprueba y pone en vigencia el Procedimiento de Recalificación de Dictámenes de Invalidez del Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), el Formato de Dictamen de Recalificación y las Instrucciones para la inclusión de nuevos campos en el Formato de Dictamen aprobado con Resolución Administrativa SPVS No.331 de 27 de abril de 2005.

Que mediante Resolución Administrativa SPVS/IP No. 1052 de 31 de diciembre de 2008 (R.A.1052-2008), la ex SPVS resuelve aprobar las modificaciones al Manual Único de Calificación compuesto por el MANECGI y la LEP, resolución que fue recurrida y confirmada parcialmente con la Resolución Administrativa No.211-2009, que resuelve en su artículo 2 determinar la suspensión de la vigencia de la R.A.1052-2008. Una vez agotada la vía administrativa, con Resolución Administrativa/AP/DJ/No.229-2009 de 11 de diciembre de 2009 se resuelve poner en vigencia y aplicación el Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez y la Lista de Enfermedades Profesionales aprobado mediante la R.A.1052-2008.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Que sin embargo se debe tomar en cuenta que, para operativizar la R.A.798-2007, el Ente Regulador emite la Circular SPVS/IP/DPC/33 2009 de 28 de abril de 2009, norma que fue consignada en Resolución Administrativa AP/DJ/No.12-2010 de 12 de enero de 2010 (R.A.12-2010), la cual fue recurrida emitiéndose como consecuencia la Resolución Administrativa/AP/DJ No.162-2010 de 19 de julio de 2010 que Revoca Totalmente la R.A.12-2010 y modifica las R.A.798-2007 y Resolución Administrativa AP/DJ/No.229-2009 de 11 de diciembre de 2009.

Que con Resolución Administrativa APS/DPC/No.139-2012 de 02 de marzo de 2012, se dispone la habilitación transitoria de veintiún (21) Médicos Calificadores, entre tanto no se cuente con el Manual Único de Calificación del SIP compuesto por el Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez y Lista de Enfermedades Profesionales.

CONSIDERANDO:

Que la Central Obrera Boliviana (COB) a través de la nota COB N° 353/12 de 10 de agosto de 2012 ha solicitado la suspensión de la aplicación del MANECGI, hasta consensuar el mismo.

Que mediante nota MEFP/VPSF/DGP/USIP/No. 0327/2012 el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros comunica a esta Autoridad que en el marco de los acuerdos arribados en la reunión sostenida entre el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y la COB, se encuentra la elaboración del Manual Único de Calificación del SIP, para lo cual la APS debe tomar las acciones necesarias para contar con un equipo médico que trabaje y participe de las reuniones a realizarse con la COB.

Que con nota MEFP/VPSF/DGP/USIP/No.356/2012 de 29 de agosto de 2012, el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros comunica a esta Autoridad que: *"... en el marco de sus competencias y atribuciones agradeceré a usted velar por la continuidad de las calificaciones en el Sistema Integral de Pensiones".*

Que la Disposición Transitoria Sexta del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011 establece que, el Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez – MANECGI y la Lista de Enfermedades Profesionales – LEP, aprobado mediante Decreto Supremo N°25174 de 15 de septiembre de 1998 y los formatos de los Formularios de Fecha de Invalidez y Fallecimiento y del dictamen, y dictamen de recalificación, aprobados con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley N° 065, serán de uso obligatorio mientras no se apruebe el Manual Único de Calificación del SIP. Los Médicos Calificadores del Registro de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS continuarán realizando las calificaciones.

Que de acuerdo al artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS tiene entre sus funciones:

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

- Cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos;
- Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción.

Que la última modificación aprobada mediante R.A.1052-2008, ha sido observada por la COB, por lo que en este contexto y, tomando como precedente las reuniones llevadas a cabo entre la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia y la COB, es preciso evaluar la vigencia de la señalada Resolución Administrativa; lo que en caso de corresponder, daría lugar a que el anterior MANECGI y LEP con las modificaciones aprobadas mediante Resoluciones Administrativas SPVS-P N°065 y SPVS-IP N°446 de 16 de febrero de 2001 y 08 de julio de 2003 respectivamente y homologadas por el artículo 30 del Decreto Supremo No. 27324 de 22 de enero de 2004, vuelvan a aplicarse.

Que por otro lado, entretanto no se emita el Manual Único de Calificación del SIP, la lista de médicos habilitados en el Registro de Médicos Habilitados del SSO de la APS se debe mantener vigente para efectuar las calificaciones que correspondan conforme al Manual señalado en el punto anterior.

Que en conclusión se debe tener presente que, la calificación de siniestros en la Seguridad Social de Largo Plazo es un aspecto imprescindible a considerar al momento del otorgamiento de las prestaciones de invalidez; por lo que no es posible atender la solicitud de suspensión de la aplicación del MANECGI y la LEP planteada por la COB, ya que significaría la detenimiento de la tramitación de las prestaciones de invalidez, situación que afectaría a los Asegurados porque se trataría de personas que padecen algún grado de incapacidad y que por consiguiente la atención de sus trámites debe ser oportuna, para que de esta forma, si cumplen los requisitos de cobertura para acceder a la Prestación de Invalidez, puedan contar con el servicio de salud.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

PRIMERO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa SPVS/IP No. 1052 de 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDO.- Todo trámite de Invalidez, independientemente de la fecha de solicitud, cuyo expediente hubiese sido recibido en fecha posterior a la emisión de la presente Resolución Administrativa, por la Entidad Encargada de Calificar (EEC) o la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), para la emisión de Dictamen o Revisión de Dictamen respectivamente, será calificado o revisado utilizando el MANECGI y LEP aprobado mediante Decreto Supremo N°25174 de 15 de septiembre de 1998 y modificado mediante Resoluciones Administrativas SPVS-P N°065 y SPVS-IP N°446 de 16 de febrero de 2001 y 08 de julio de 2003 respectivamente, modificaciones homologadas por el artículo 30 del Decreto Supremo No. 27324 de 22 de enero de 2004. Los trámites de invalidez cuyo expediente hubiese sido recibido, por la EEC o APS para emisión de Dictamen o Revisión de Dictamen respectivamente, en fecha anterior a la emisión de la presente Resolución Administrativa serán calificadas utilizando el MANECGI y LEP vigentes a dicha fecha.

TERCERO.- I. En cuanto al Procedimiento de Recalificación, las solicitudes de recalificación recibidas con posterioridad a la fecha emisión de la presente Resolución Administrativa serán calificadas con el MANECGI y LEP aprobado mediante Decreto Supremo N°25174 de 15 de septiembre de 1998 y modificado mediante Resoluciones Administrativas SPVS-P N°065 y SPVS-IP N°446 de 16 de febrero de 2001 y 08 de julio de 2003 respectivamente, modificaciones homologadas por el artículo 30 del Decreto Supremo No. 27324 de 22 de enero de 2004.

II. Por su parte, las solicitudes de recalificación recibidas en fecha anterior a la emisión de la presente Resolución Administrativa serán calificadas utilizando el MANECGI y LEP vigentes a dicha fecha.

CUARTO.- Entretanto no se emita el Manual Único de Calificación del SIP, la lista de médicos habilitados en el Registro de Médicos Habilitados del SSO de la APS se encuentra vigente, para efectuar las calificaciones que correspondan conforme al Manual señalado en el punto anterior.

QUINTO.- La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

J. Antonio Caballero R. V°Bo°

Javier Molina V°Bo°

Rina Sandoval P. V°Bo°

Richard Silva S.

IRY/ACR/RSP/JMQ/RSG/CS.

Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:55 del día 11- de SEPTIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 700-2012- de fecha 07-SEP-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP a través de su REPRESENTANTE LEGAL

11 SEP 2012
CJP 3:55

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:15 del día 11- de SEPTIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 700-2012- de fecha 07-SEP-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN AFP S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO
BBVA PREVISION AFP S.A.
11 SET. 2012
REGIONAL
LA PAZ

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:50 del día 11- de SEPTIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 700-2012- de fecha 07 SEP 2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

seguros PROVIDA S.A.
L.P. 11 SEP 2012
RECIBIDO
Hrs._____ No._____

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:15 del día 11- de SEPTIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 700-2012- de fecha 07-SEP-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a LA ITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

ENTIDAD ENCARGADA DE CALIFICAR
RECIBIDO
11 SEP 2012
Hora 15:40 pm

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:40 del día 11- de SEPTIEMBRE de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 700-2012- de fecha 07-SEP-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a ENTIDAD ENCARGADA DE CALIFICAR a través de su REPRESENTANTE LEGAL

H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

0067 12 SEP 11 15:15

ENTIDAD ENCARGADA DE CALIFICAR
RECIBIDO
11 SEP 2012
Hora